

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 9

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144426000002

Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 08-01-2026

Chihuahua, Chih., a 22 de enero de 2026

C. Gloria

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua —con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. **080144426000002**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 08 de enero del año 2026, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

“Descripción de la solicitud: Solicito atentamente se me proporcione la información relativa a la acción de inconstitucionalidad 43/2025 promovida por EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, ROSANA DÍAZ REYES, ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA, MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO, PEDRO TORRES ESTRADA, EDITH PALMA ONTIVEROS, HERMINIA GÓMEZ CARRASCO y JAEI ARGÜELLES DÍAZ, en su carácter de Diputaciones integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en contra del Decreto número LXVIII/RFLEY/0189/2025 III P.E. Dicho decreto reformó los artículos 29, párrafos segundo y tercero; y 30, y derogó del artículo 29 los párrafos cuarto, quinto y sexto, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. En particular, solicito me sea enviado a la brevedad posible el

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 9

informe rendido por la autoridad denomina H. Congreso del Estado de Chihuahua en la acción de inconstitucionalidad número 43/2025, en el entendido que la información solicitada se textara los datos sensibles.”

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

“En atención al oficio No. UT-LXVIII/002/2026, relativo a la solicitud de información con folio 080144426000002, en la que plantea lo siguiente:

Solicito atentamente se me proporcione la información relativa a la acción de inconstitucionalidad 43/2025 promovida por EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, ROSANA DÍAZ REYES, ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA, MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO, PEDRO TORRES ESTRADA, EDITH PALMA ONTIVEROS, HERMINIA GÓMEZ CARRASCO y JAEI ARGÜELLES DÍAZ, en su carácter de Diputaciones integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en contra del Decreto número LXVIII/RFLEY/0189/2025 III P.E. Dicho decreto reformó los artículos 29, párrafos segundo y tercero; y 30, y derogó del artículo 29 los párrafos cuarto, quinto y sexto, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. En particular, solicito me sea enviado a la brevedad posible el informe rendido por la autoridad denomina H. Congreso del Estado de Chihuahua en la

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 9

acción de inconstitucionalidad número 43/2025, en el entendido que la información solicitada se textara los datos sensibles.

Con fundamento en el artículo 124 fracción II y 130 fracciones I, III, VIII, X, XX, XXIV, XXV y XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, el Órgano Técnico del H. Congreso del Estado, encargado de proporcionar asistencia técnica integral en el proceso legislativo, llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emita el Pleno o la Diputación Permanente y demás información que se genere con motivo de ello; llevar el control y seguimiento, así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia; supervisar y, en su caso, hacer efectivo el cumplimiento de las políticas y lineamientos de los asuntos legislativos y Jurídicos; atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos; actuar como secretaría técnica de la Junta de Coordinación Política; auxiliar a la Presidencia de la Mesa Directiva, en su caso, en la ejecución de los acuerdos del Congreso y de la Junta de Coordinación Política; atender las demás actividades que le señalen la presente Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos legales aplicables, o las que le encomiende el Pleno, la Junta de Coordinación Política o quien presida la Mesa Directiva, en su caso.

En atención a lo solicitado, esta Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, realizó las acciones tendientes a proveer lo requerido en la citada solicitud de información. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 111 y 124 fracciones VII, IX, X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede la emisión del acuerdo de reserva total de la información solicitada, consistente en la "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", por lo cual se somete a consideración del Comité la reserva de mérito. En virtud de lo siguiente:

Debido a que aún se encuentran en estudio bajo la ponencia de la MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT, motivo por el que, con fundamento en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifican como temporalmente reservados. No obstante, lo anterior, se le informa que una vez que se resuelva el juicio y se concluya el trámite de engrose, se podrán consultar dicha información.

Dicha necesidad de proteger el procedimiento judicial en curso, es en virtud de que la información solicitada forma parte del expediente radicado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2025", la cual a la fecha NO HA CAUSADO ESTADO, dado que no hay sentencia firme, la revelación de la información solicitada compromete la estrategia de la autoridad, altera la imparcialidad de las decisiones y obstruye la conducción de los procedimientos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio.

De hacerse pública esta información, se pone en peligro la integridad de las partes involucradas, se facilita la fuga de información y se daña el interés público en la correcta administración de justicia.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 9

*En este orden de ideas, se observa que el marco legal que regula el acceso a la información pública para este Sujeto Obligado como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para la Elaboración de Versiones Pública, establecen claramente que la información que sea clasificada como reservada, no podrá ser entregada. Ahora bien, la solicitud de información **080144426000002**, requiere la información respecto de la “ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2025”. Al respecto se desprende que se tiene en posesión documentos que de divulgarse una acción de inconstitucionalidad que aún está en trámite (sin concluir o sin sentencia definitiva) conlleva riesgos principalmente mediáticos, políticos y de interpretación jurídica. Generando confrontación política y desconfianza en el proceso judicial.*

*Por lo anterior, y de conformidad con el numeral Octavo de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, las causales fundadas en el artículo 124, fracción IV, V, IX, X y XI de la Ley de la materia, anteriormente reproducido, requieren formular la **PRUEBA DEL DAÑO**, la cual se desarrolla a continuación:*

Esta versa considerando que la divulgación de la información representa un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público, ya que la información requerida, consiste en Publicar información sobre un asunto judicial no concluido (en curso) conlleva riesgos significativos, tanto legales como reputacionales, principalmente porque puede interferir con la administración de justicia, vulnerar derechos fundamentales, causando daños irreparables.

*Con fundamento en el artículo 124, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas, se actualizan y colman las hipótesis legales que permiten clasificar como reservada la información solicitada mediante el folio **080144426000002**.*

Publicar información sobre un asunto judicial no concluido (en curso) conlleva riesgos significativos, tanto legales como reputacionales, principalmente porque puede interferir con la administración de justicia, vulnerar derechos fundamentales, causando daños irreparables.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de ser difundida.
El resguardar la información que obra en los documentos referidos con anterioridad, atiende a la finalidad de proteger un interés general, dado que el procedimiento es de orden público, y debe atenderse a estar exceptuado en este momento procesal, el atender el principio de máxima publicidad, ya que de divulgarse la información antes de su conclusión, se ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procurara.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 9

Se acredita la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable, derivado de la posible divulgación de la información, en razón de que:

- *Dicha necesidad de proteger el procedimiento judicial en curso, es en virtud de que, la información solicitada forma parte del expediente radicado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2025", la cual a la fecha NO HA CAUSADO ESTADO, dado que no hay sentencia firme, la revelación de la información solicitada compromete la estrategia de la autoridad, altera la imparcialidad de las decisiones y obstruye la conducción de los procedimientos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio.*
- *Publicar información sobre un asunto judicial no concluido (en curso) conlleva riesgos significativos, tanto legales como reputacionales, principalmente porque puede interferir con la administración de justicia, vulnerar derechos fundamentales, causando daños irreparables.*
- *Existe la posibilidad de que el proyecto de sentencia no alcance la mayoría calificada de ocho votos en la SCJN. Si esto ocurre, la acción se desestima y la norma se mantiene válida, haciendo que la publicación previa parezca falsa o inexacta. Generando la percepción de que una norma será invalidada automáticamente, cuando el proceso de revisión puede concluir que la norma es constitucional*
- *Una acción de inconstitucionalidad no produce efectos generales de invalidez hasta que la sentencia es definitiva y publicada. Publicar borradores o la simple presentación puede llevar a intentar aplicar efectos que aún no son jurídicamente vinculantes.*
- *Al no existir una sentencia, la norma impugnada sigue vigente y es obligatoria. Divulgarla como "inconstitucional" antes de tiempo puede llevar a la ciudadanía o autoridades a incumplir leyes válidas.*

En cuanto al principio de proporcionalidad se justifica, en los siguientes términos:

- *Idoneidad: El proceso ante la SCJN incluye etapas de instrucción donde el asunto se estudia, lo que significa que la denuncia no es una sentencia definitiva, La clasificación garantiza la protección de la información llevada en dicho proceso.*
- *Necesidad: No existe un medio menos restrictivo que permita proteger los derechos involucrados sin comprometer la integridad del procedimiento.*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 6 de 9

- *Proporcionalidad en sentido estricto: La medida es temporal, limitada a la duración del procedimiento, se restringe solo a la información sensible, y se deja abierta la posibilidad de desclasificación posterior una vez que se emita una resolución definitiva.*

XXXII .- *Se valoró la posibilidad de elaborar versiones públicas de los documentos solicitados; sin embargo, se concluyó que:*

- *El contenido del expediente, es integral y no fragmentable sin perder su sentido, dado que es un proceso, incluye etapas de instrucción donde el asunto se estudia en conjunto, cuya naturaleza es esencialmente subjetiva y contextual.*

Lo anterior, toda vez que, el documento requerido, contienen información sobre un asunto judicial no concluido (en curso) conlleva riesgos significativos, legales, principalmente porque puede interferir con la administración de justicia, vulnerar derechos fundamentales, causando daños irreparables.

La acción de inconstitucionalidad se conforma por una demanda presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por entes legitimados (Legislativo, Ejecutivo, CNDH, partidos políticos, etc.) contra una norma general (ley, tratado) por supuesta violación a la Constitución, siguiendo un procedimiento de trámite y estudio por la Corte hasta dictar una sentencia que puede invalidar la norma, dejando sin efectos la norma inconstitucional. Es una herramienta para controlar la conformidad de las leyes y normas generales con la Constitución, protegiendo los derechos fundamentales y el orden jurídico

En otras palabras, la entrega de los documentos solicitados no es jurídicamente procedente ni materialmente viable, debido a que:

Es en virtud de que La información solicitada forma parte del expediente radicado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2025", la cual, a la fecha, no ha causado estado, dado que no hay sentencia firme; la revelación de la información solicitada compromete la estrategia de la autoridad, altera la imparcialidad de las decisiones y obstruye la conducción de los procedimientos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio.

Sirve de sustento los siguientes criterios emitidos por el INAI:

Resolución 387/2023

- **Resumen:** *El INAI ha establecido que la información que forma parte de un proceso deliberativo puede ser clasificada como reservada si su divulgación afecta la imparcialidad del proceso.*
- **Cita relevante:**

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 7 de 9

"La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

Resolución RRA 2731/22

- **Resumen:** En esta resolución, el INAI confirmó la clasificación de información como reservada debido a que su divulgación podría afectar un proceso deliberativo en curso.
- **Cita relevante:**

"La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

Resolución RRA 546/2023

- **Resumen:** El INAI determinó que la información solicitada estaba relacionada con un proceso deliberativo en curso y que su divulgación podría afectar la imparcialidad del mismo, por lo que confirmó su clasificación como reservada.
- **Cita relevante:**

"La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva."

1. En este contexto, la entrega íntegra o parcial de los documentos solicitados:
 - **Vulnera derechos fundamentales** reconocidos en los artículos 6º y 16 constitucionales;
 - **Transgrede principios rectores**, como el de finalidad, proporcionalidad, calidad, consentimiento y lealtad;
2. Asimismo, el interés público en conocer la información relativa a la "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2025", no prevalece sobre el interés público en la correcta administración de justicia, ya que:
 - *Compromete la estrategia de la autoridad, altera la imparcialidad de las decisiones y obstruye la conducción de los procedimientos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio.*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 8 de 9

- Conlleva riesgos significativos, tanto legales como reputacionales, principalmente porque puede interferir con la administración de justicia, vulnerar derechos fundamentales, causando daños irreparables.
- Conlleva riesgos principalmente mediáticos, políticos y de interpretación jurídica. Generando confrontación política y desconfianza en el proceso judicial.
- Divulgarla como "inconstitucional" antes de tiempo puede llevar a la ciudadanía o autoridades a incumplir leyes válidas
- Publicar borradores o la simple presentación puede llevar a intentar aplicar efectos que aún no son jurídicamente vinculantes
- La transparencia del proceso se satisface mediante la publicación de resultados y criterios generales.

En cuanto a la temporalidad de la reserva, que establece el artículo 113 de la propia Ley en mención, se determina la reserva total de la información de manera temporal por un plazo de un año.

Así lo acordó el Comité de Transparencia de este H. Congreso del estado, mediante resolución RCT-RVA/038/2026, en la primera sesión extraordinaria, con fecha 21 de enero de 2026.

Localizable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/transparencia/transpa5/35430.pdf>."

III. Determinaciones

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 9 de 9

Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.